

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

Asunto: Informe en relación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0801-O y la resolución Nro. 003-CMO-2022 de 09 de febrero de 2022

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al requerimiento efectuado mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-0801-O de 11 de febrero de 2022, mediante el cual se remite la Resolución No. 003-CMO-2022 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión No. 082 – Extraordinaria, realizada el 09 de febrero de 2022, al respecto presento el siguiente informe legal:

1. Competencia:

Emito el presente informe con fundamento en lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; a la Resolución No. A-005 del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y a la delegación del señor Procurador Metropolitano, con oficio No. 00011 / SV de 07 de diciembre de 2021.

2. Ámbito y objeto:

2.1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana, respecto al contenido del proyecto de: “*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR*”. Adicionalmente, en sesión extraordinaria No. 082, realizada el 09 de febrero de 2022, la Comisión de Movilidad resolvió solicitar en el término de 3 días, informe jurídico sobre el proyecto de la ordenanza en referencia.

2.2. En atención al requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: competencia, ámbito y objeto, antecedentes, régimen jurídico, análisis y criterio jurídico y conclusiones.

2.3. Este Informe tiene naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 13 letra c) de la resolución No. C-074 de 8 de marzo de 2016. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión y Concejo Metropolitano.

3. Antecedentes

3.1. Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0157-O de 27 de enero de 2022, el señor Alcalde Metropolitano, remite al señor Secretario General de Concejo Metropolitano, la propuesta de ordenanza e informe de motivación de la Revisión Técnica Vehicular 2022, señalando: “*(...) que el presente proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Movilidad, y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida Comisión para su procesamiento*”.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

3.2. Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0069-C de 25 de enero de 2022, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante AMT), puso en conocimiento del Secretario de Movilidad, la propuesta de acciones y actividades para realizar la Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el Distrito Metropolitano de Quito, para el año 2022.

3.3. Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-0078-O de 27 de enero de 2022, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General de la (AMT) y dirigido al Secretario de Movilidad, adjuntó el Informe Técnico del Proceso Revisión Técnica Vehicular 2022, respecto a una propuesta de solución para la revisión técnica vehicular y matriculación para el año 2022, conforme la problemática actual en la ciudad capital.

3.4. Oficio Nro. SM-2022-0152-O de 27 de enero de 2022, suscrito por Arq. Ricardo Pozo Urquiza, Secretario de Movilidad y dirigido al señor Alcalde Metropolitano, remitió el informe sobre la propuesta de solución para Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el DMQ, para el año 2022, y solicita que el Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, convoque a una Sesión Extraordinaria y se reciba en Comisión General a los funcionarios municipales relacionados con este proceso y se emita la resolución correspondiente, a fin de que se cuente con la recalendarización de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito para el año 2022.

3.5. Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0511-O de 27 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Pablo Santillán, Secretario General de Concejo Metropolitano de Quito, dirigido al señor Omar Cevallos, Concejal Metropolitano, remitió el Proyecto a la Comisión indicando lo siguiente: el proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, así como la Resolución No. C074, es decir se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado.

3.6. Oficio No. GADDMQ-AM-2022-0166-OF de 27 de enero de 2022, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó al Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, se autorice al GAD DMQ la recalendarización de la revisión técnica vehicular, adjuntando para ello el Informe Técnico remitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito.

3.7. Oficio Nro. ANT-ANT-2022-3702 de 03 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Miguel Vásquez Iglesias, Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante el cual adjuntó la Resolución No. 001-DIR-2022-ANT de 2 de febrero de 2022, la cual aprueba el *“REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL AÑO 2022, MEDIANTE LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT”*, emitida por Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

3.8. Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0094-C de 03 febrero de 2022, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General de la (AMT), a través del cual remitió al Secretario de Movilidad, el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionada con el servicio de revisión técnica vehicular.

3.9. Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0105-C de 07 de febrero de 2022, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General de la (AMT) y dirigido al señor Secretario de Movilidad, manifestó: *“En referencia al oficio No. GADDMQ-AMT-2022-0094-C, de fecha 03 de febrero de 2022; y, sobre los compromisos generados en la sesión de la Comisión de Movilidad, llevada a cabo el día jueves, 03 de febrero de 2022, (...) con la finalidad de efectuar el respectivo análisis y aportes necesarios, previa su aprobación, sírvase encontrar adjunto el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

Distrito Metropolitano de Quito, propuesta relacionada con el servicio de revisión técnica vehicular, para su consideración y gestión ante el Concejo Metropolitano de Quito”.

3.10. Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0227-OF de 07 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde Metropolitano y dirigido al señor Omar Cevallos, Concejal Metropolitano, remitió el proyecto de ordenanza, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente en la Comisión de Movilidad.

3.11. Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2022-0115-C de 10 de febrero de 2022, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General de la (AMT) y dirigido al señor Secretario de Movilidad, indicó en su parte pertinente: *“Mediante sesión de la Comisión de Movilidad del DMQ, llevada a cabo el día miércoles 09 de febrero del 2022, se efectuaron determinadas observaciones y aportes de parte de los Concejales y Concejales asistentes a dicha sesión. (...) sírvase encontrar adjunto el proyecto actualizado de Ordenanza Metropolitana reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionada con el servicio de revisión técnica vehicular, para su consideración y gestión ante el Concejo Metropolitano con la finalidad de realizar el respectivo análisis, previa su aprobación”.*

3.12. Memorando Nro. SM-2022-0076 de 10 de febrero de 2022, suscrito por Arq. Ricardo Pozo Urquiza, Secretario de Movilidad y dirigido al señor Secretario General de Concejo, remitió el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto establecer la Recalendarización de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y demás disposiciones relacionadas, a fin de que se continúe con el trámite pertinente ante el Concejo Metropolitano.

3.13. Memorando No. GADDMQ-AMT-2022-0123-C de 14 de febrero de 2022, la Directora General de la (AMT), remitió al Secretario de Movilidad el Informe Técnico e Informe Económico respecto al proceso de Revisión Técnica Vehicular, a fin de que se ponga en conocimiento de la Comisión de Movilidad para su consideración y gestión.

3.14. Oficio Nro. SM-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, suscrito por el Arq. Ricardo Alberto Pozo Urquiza, Secretario de Movilidad, mediante el cual indica luego de la revisión y análisis realizado de los informes técnicos y económicos emitidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y toda vez que la ANT emitió la Resolución No. 001-DIR-2022-ANT, mediante la cual, como ente rector emitió el Régimen de transición para el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación en el Distrito Metropolitano de Quito para el año 2022, se considera viable la propuesta desde el punto de vista técnico y legal por lo que es procedente continuar con el trámite legislativo correspondiente.

4. Marco Jurídico

4.1. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Artículo 240.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Artículo 264, numeral 6.- Establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)”.

Artículo 266.- “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.

Artículo 394.- “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

4.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Artículo 7.- “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Artículo 55.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”

Artículo 73.- “(...) Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”

Literal q) del artículo 84.- “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio (...)”.

Literal a) del artículo 87.- “Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”.

El artículo 88 en cuanto a las atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas señala que “Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo.

Artículo 130.- “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...)”.

El Título VIII establece las disposiciones comunes y especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre estas el procedimiento parlamentario básico, las comisiones de los órganos legislativos y las prohibiciones de los Concejos y sus integrantes.

Artículo 322.- Respecto al tratamiento del proyecto de ordenanzas, establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

4.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 1568.- *“El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias”.*

Artículo 1572.- *“La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta normativa y demás normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias”.*

Artículo 1573.- *“La tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado”.*

Artículo 2538.- *“Rectoría y planificación.- 1. En el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (...)*”.

Artículo 3039.- *“Ámbito de aplicación y los principios.- El presente Título establece las normas relativas a la revisión técnica vehicular, que es el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres y unidades de carga, que circulen dentro del Distrito Metropolitano de Quito (...)*”.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

Artículo 3040.- *“Revisión vehicular.- Para proceder a la matriculación vehicular, de la que se habla en el Título IV del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será obligatorio el sometimiento, de manera previa y completa, a las normas y procedimientos de la revisión técnica vehicular”.*

Artículo 3041.- *“Objetivos de la revisión vehicular.- Los objetivos fundamentales de estos preceptos son los de comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos”.*

4.4. Código Orgánico Administrativo

Artículo 22.- Respecto a los Principios de seguridad jurídica y confianza legítima establece que *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.*

Artículo 39.- *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

Artículo 65.- Define a la competencia como: *“(…) la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

En concordancia, el artículo 67 respecto al alcance de las competencias atribuidas señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)”.*

4.5. Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

El numeral 2 del artículo 2 dispone: *“Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias”.*

Artículo 7.- *“El gobierno del Distrito Metropolitano se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta. El Concejo organizará, mediante Ordenanza, los diferentes ramos de la administración y establecerá la estructura funcional para cada uno de ellos.”*

El artículo 8 indica que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano: *“(…) 1. Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal; 6) Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de calles, caminos y paseos”.*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

4.6. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Artículo 3.- *"El Estado garantizara que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas".*

Artículo 30.4.- *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales una en materia de control del tránsito y la seguridad vial se Vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las red urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción (...)"*.

Los literales c), d), j), m), y, p) del artículo 30.5.- Prescriben que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal (...)"

Artículo 104 segundo inciso.- *"El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento: en raso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva."*

Artículo 206.- *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano."*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial.

Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar el funcionamiento como Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) a talleres automotrices privados, según las regulaciones técnicas de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo control y sanción estarán a cargo de los entes delegantes, cuando estos:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

a) Hayan realizado el estudio de prefactibilidad que determine la imposibilidad de implementar por administración directa un Centro de Revisión Técnica Vehicular; y,

b) Demuestren a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que no es factible ningún otro mecanismo de gestión incluida la asociativa.

En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV)".

Artículo 206.a.- *"Revisión técnica vehicular.- Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva".*

4.7. Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Artículo 160 inciso cuarto.- *"(...) El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución".*

Artículo 307.- *"La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto".*

Art. 308.- *"Los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular semestral, y los vehículos por cuenta propia y particulares, una vez al año (...)"*.

4.8. Resolución No. 006- CNC-2012 de 26 de abril de 2012

Artículo 1.- *"Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.*

Artículo 4.- *"Modelo de gestión A.- Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO	PROVINCIA
QUITO	PICHINCHA
GUAYAQUIL	GUAYAS
CUENCA	AZUAY
IBARRA	IMBABURA
LOJA	LOJA
AMBATO	TUNGURAHUA
MANTA	MANABI

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en ellos términos establecidos en la presente resolución".

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

4.9. Resolución No. 003-CNC- 2014 de 22 septiembre de 2014

Artículo 1.- “Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución NO. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 (...), en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”.

4.10. Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016

La Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016 regula el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad fiscalizadora, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano. Específicamente el artículo 13 establece el procedimiento para el tratamiento de las ordenanzas.

4.11. Resolución No. 001-DIR-2022-ANT de 02 de febrero del 2022

El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial resolvió: “Acoger la petición del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito contenida en el oficio N° GADDMQ-AM-2022-0166-OF, sustentando en el informe técnico “Proceso de Revisión Técnica Vehicular 2022”; y, con base al principio de coordinación, emitir a través de la presente resolución, las reformas que son pertinentes para, evitar la afectación a las y los usuarios y propietarios de los automotores y para la ejecución del proceso excepcional que desarrollará el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito (GADM-Q) para la reactivación del servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y la correspondiente Matriculación Vehicular dentro de su jurisdicción territorial en el año 2022”.

“OCTAVA.- Aprobar la siguiente calendarización excepcional para el proceso de RTV y Matriculación Vehicular dentro del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) para el año 2022:

RECALENDARIZACIÓN PARA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR 2022		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	OPCIONAL
JULIO	1 al 2	3 al 0
AGOSTO	3 al 4	5 al 0
SEPTIEMBRE	5 al 6	7 al 0
OCTUBRE	7 al 8	9 al 0
NOVIEMBRE	9 al 0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

NOVENA.- Las reglas específicas y complementarias, condiciones de circulación dentro de la circunscripción territorial del DMQ, así como la casuística que se llegare a presentar respecto a los procesos de RTV y matriculación, cuyas competencias le corresponden exclusivamente al GADM-Q, deberán ser conocidas y autorizadas con base a la normativa local que al respecto expida o reforme el Concejo Metropolitano o el Alcalde dentro del ámbito de sus competencias (...)

5. Análisis y criterio jurídico

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

El art. 226 reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los

El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

En este contexto, respecto al contenido normativo del proyecto de ordenanza metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionada con el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para el DMQ;
- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

La Constitución de la República del Ecuador-CRE y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado, en lo relevante a la planificación, regulación y control del transporte terrestre, señalando en los arts. 264 CRE y art. 130 segundo inciso del COOTAD: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*

De conformidad con el principio de legalidad, establecido en el art. 226 de la Constitución, el Concejo Metropolitano tiene potestad normativa para expedir ordenanzas metropolitanas en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, según lo previsto en los arts. 264 y 266 ibídem, art. 8, núm. 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 87 del COOTAD. Las ordenanzas que puede expedir el Concejo Metropolitano se deben referir a las competencias del GAD DMQ, previstas en la Constitución, la ley y otros actos normativos.

Asimismo, la Secretaria de Concejo, según sus atribuciones y competencias, se pronunció en relación con los aspectos formales sobre el proyecto de ordenanza. En efecto, determinó que la Comisión (Comisión de Movilidad), es competente para su procesamiento, además cumple con los requisitos formales del art. 322 del COOTAD y aquellos pertinentes de la resolución C-074, en lo que es aplicable.

La Resolución C-074 prevé, normas procedimentales para la aprobación de proyectos de ordenanzas metropolitanas en el GAD DMQ. Las normas referidas, incluyen el tratamiento que deben observar los proyectos de ordenanzas, desde el momento de su iniciativa, su procesamiento, conocimiento y emisión de dictámenes en la Comisión, antes de su conocimiento por parte del Concejo Metropolitano.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

Como se manifestó en líneas anteriores, conforme el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán: 1. la exposición de motivos, 2. el articulado que se proponga y, 3. la expresión clara de las normas que se derogan o reforman con la nueva ordenanza (cuerpo normativo). En caso de incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado.

El Proyecto, de acuerdo a lo manifestado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. GADDMQ-AMT-2022-0123-C de 14 de febrero de 2022, a través del cual adjuntó el informe técnico señalando en su parte pertinente: *“La base legal para la operación de la Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional y su obligatoriedad para propietarios de vehículos automotores, está plasmada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación que señalan que la Revisión Técnica Vehicular es un requisito previo al otorgamiento de la matrícula y del permiso operacional para transporte público y comercial.*

La Agencia Nacional de Tránsito en el año 2017 expidió el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para Matriculación Vehicular mediante Resolución No. 008- DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, reformada el 20 de agosto mediante Resolución 093-DIR-2021-ANT; esta normativa obliga aprobar la Revisión Técnica Vehicular previo a la ejecución de cualquier proceso de matriculación, a cuya normativa debe sujetarse el Municipio del DMQ. Mediante RESOLUCIÓN No. 001-DIR-2022-ANT de fecha 02 de febrero de 2022 suscrita por el Ing. Mario Pardo Duque, Presidente del Directorio de la ANT y el Dr. Adrián Castro Piedra, Director Ejecutivo de la ANT resuelve aplicar un RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL AÑO 2022, MEDIANTE LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N°. 008-DIR[1]2017-ANT.

Como parte del proceso de Revisión Técnica Vehicular, se controlan los niveles de emisiones de gases contaminantes producidos por fuentes móviles conforme a las normas técnicas NTE INEN 2207 (motores de ciclo Diésel) y NTE INEN 2204 (motores ciclo Otto). Esto permite mantener la calidad del aire de la ciudad de Quito en niveles aceptables por la Organización Mundial de la Salud, evidenciándose una notable disminución de los contaminantes Monóxido de Carbono, Hidrocarburos No Combustionados y Material Particulado (opacidad) liberados al ambiente, a partir de la implementación del proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual se garantizaría a la población ya que la obligatoriedad de la revisión técnica vehicular es anual hecho que no se modificaría con la recalendarización solicitada.

De lo expuesto se establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, modelo de gestión A, con relación a la revisión técnica vehicular, ejerce las competencias señaladas en la Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, expedida por el Concejo Nacional de Competencias”.

En tal sentido, las modificaciones como exclusiones de las partes específicas del proyecto, se ajustarán dentro de las competencias y atribuciones que tiene la Comisión de Movilidad, para el procesamiento de proyectos de ordenanza. Sin embargo, de lo anotado se ha de considerar la previsión general del art. 67 del Código Orgánico Administrativo, que establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a los entes y órganos especializados en cada materia, informar a la Comisión y por ende al Concejo Metropolitano, sobre asuntos técnicos, en especial, aquellos relacionados con la oportunidad, mérito y conveniencia.

6. Conclusiones:

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento, concluye lo siguiente:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

- 6.1.** El Concejo Metropolitano es el órgano competente para conocer y procesar ordenanzas metropolitanas.
- 6.2.** Acorde a lo establecido en la Resolución No. C-074, el presente informe no es vinculante para el Concejo Metropolitano, al cual le corresponde evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de las decisiones que adopte en relación al proyecto.
- 6.3.-** Conforme lo manifestado en Memorando No.GADDMQ-AMT-2022-0123-C de 14 de febrero de 2022 emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, con el cual adjuntó los informes técnico y económico; y, oficio No. SM-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022 emitido por la Secretaria de Movilidad, se recomienda continuar con el proceso de reforma de la ordenanza de la referencia, al amparo de la Resolución No. 001-DIR-2022-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, la cual estableció el Régimen de transición para el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación en el Distrito Metropolitano de Quito para el año 2022.
- 6.4.** De la normativa antes expuesta, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, está obligado a realizar el proceso de revisión técnica vehicular, cumpliendo de esta manera las competencias atribuidas en la materia.
- 6.5.** El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponden, de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos técnicos correspondientes del GAD DMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0801-O

Anexos:

- proyecto_de_ordenanza_reformativa_-_revisión_técnica_vehicular_concejo 16-02-2021.docx
- ant-ant.-2022-3702 (1).pdf
- calificación (5).pdf
- dppch-0015-2020informecontratos.pdf
- gaddmq-am-2022-0157-of.pdf
- GADDMQ-AM-2022-0166-OF.pdf
- gaddmq-am-2022-0227-of.pdf
- gaddmq-amt-2022-0069-c.pdf
- gaddmq-amt-2022-0078-o.pdf
- gaddmq-amt-2022-0094-c.pdf
- gaddmq-amt-2022-0105-c.pdf
- gaddmq-amt-2022-0115-c (1).pdf
- GADDMQ-AMT-2022-0123-C (1).pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0780-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2022

- informe_economico_crav_rtv_mat_14_02_2022-signed-signed(1) (1).pdf
- informe_tecnico_revision_matriculacion_vehicular_14_02_2022-signed-signed(1).pdf
- resolucion_003_cnc_2014.pdf
- resolucioIn_no_001-dir-2022-ant.pdf
- sm-2022-0076.pdf
- sm-2022-0152-o.pdf
- SM-2022-0292-O (1) (1) (1) (2).pdf

Copia:

Señor
 Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL CEVALLOS PATIÑO SANTIAGO OMAR

Señor Magíster
 Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Arquitecto
 Ricardo Alberto Pozo Urquiza
Secretario - FD3
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Señor Doctor
 Willians Eduardo Saud Reich
Asesor de Despacho
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Monica Janeth Guzman Velasco	mjgv	PM-ASE	2022-02-16	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2022-02-16	

